

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

19 JUL 2002

RESOLUCION No. 0177

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA."

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente ejercicio de sus facultades, y en especial las conferidas en el artículo 27 numeral 6° del Decreto 1124 de 1999, y los artículos 5 y 13 del Decreto 622 de 1977 y,

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue reservado, alindado y declarado mediante Resolución N°191 de 1964 del INCORA y por el Acuerdo N°04 de abril 24 de 1969 del Inderena, aprobado por la Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, e integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual reúne una serie de áreas con valores naturales y culturales de carácter excepcional para el patrimonio nacional que han sido declaradas como tales para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Tayrona son conservar el mosaico ecosistémico único en su diversidad en una franja de 15000 Ha. representado en 9 ecosistemas terrestres y marinos, mantener una muestra representativa del bosque seco tropical en buen estado de conservación, conservar los hábitats de especies endémicas, exclusivas, amenazadas y/o en peligro, conservar la muestra particular de bosque nublado representado en las características únicas altitudinales, conservar los hábitats marino costeros para mantener la alta diversidad, riqueza y abundancia de especies, conservar los sitios sagrados como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra, proteger Pueblito, monumento y patrimonio nacional y los sitios de vestigios de asentamientos prehispánicos y conservar las bellezas escénicas naturales de los paisajes litorales, marinos y terrestres con fines educativos..

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas núcleo de la Reserva de la Biosfera de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada como tal en 1982 por la UNESCO, dentro del programa MAB, destacando los bienes y servicios ambientales que genera y que garantizan el desarrollo socioeconómico de la Región.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, en cuya estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, como una dependencia de carácter operativo, técnico y ejecutor.

Que el Decreto 1124 del 29 de junio de 1999, reestructuró el Ministerio del Medio Ambiente y en su artículo 24 numeral 4 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto al que se refiere el considerando anterior, establece en el numeral 6 de su artículo 27, como función del Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, elaborar los estudios, reglamentaciones y conceptos técnicos, para los programas ecoturísticos que se puedan desarrollar en las áreas del Sistema, atendiendo a los criterios que se definan para cada unidad de conservación sobre capacidad de carga biótica, ecológica, ambiental, zonificación del área y dinámicas socioculturales de los grupos humanos que tengan sus asentamientos dentro o en sus zonas de influencia.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente como autoridad competente para el manejo y administración del Parque Nacional Natural Tayrona, determinar el número máximo de personas que puedan admitirse para los distintos sectores del área protegida en un mismo tiempo, tal como lo establece el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 622 de 1977.

Que desde el momento de la declaración del área, ésta ha estado sometida a una problemática compleja que implica entre otras situaciones diversas circunstancias de tenencia de la tierra, dificultades para la prestación de servicios entre todos los actores relacionados, realización de actividades turísticas de sol y playa no acordes a los principios básicos del ecoturismo y situación de orden público que ha restado efectividad al ejercicio de la autoridad en el Parque.

Que mediante Resolución N° 750 de 1998 expedida por el Ministro del Medio Ambiente, fue creado el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona, en el que participan además del Ministerio del Medio Ambiente, instituciones del orden regional y local.

Que el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona es un ente permanente encargado de asesorar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en la política, gestión, manejo y promoción ecoturística del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que la problemática del Parque ha sido abordada por el Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona a través de mesas temáticas (jurídica, ecoturística, operativa), para lo cual se acordaron tres principios fundamentales de intervención: 1. Cualquier actuación que se realice debe mantener la integridad para la conservación del Parque. 2. Estas actuaciones se harán bajo el principio de transferencia de tierras a la Nación. 3. El ecoturismo es un instrumento que puede ser utilizado para solucionar problemáticas de usos y ocupación.

Que en desarrollo de la reunión ordinaria del Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona, celebrada el 10 de enero de 2001, se acordó buscar apoyo de un experto internacional en ecoturismo, cuya selección se efectuó con la participación de los miembros del Comité, a quien se le encargó realizar una evaluación del desarrollo ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona y cuyas recomendaciones, previo análisis de los documentos existentes y teniendo en cuenta a todos los actores sociales y ambientales, serían adoptadas para su futura implementación como medio de apropiación social y conservación del área protegida.

Que para tal fin la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, celebraron un Convenio Interinstitucional a través del cual se aunaron esfuerzos y se llevó a cabo el estudio de "Evaluación del Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" por parte del Arquitecto Héctor Ceballos Lascuraín, consejero especial en ecoturismo de la UICN, el cual incluye una propuesta de zonificación del Parque así como la capacidad de carga máxima en los diferentes sectores del área protegida. El anterior estudio fue presentado 29 de octubre de 2001 en la ciudad de Santa Marta y acogido en su integridad por los miembros del Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, y siguiendo sus directrices internacionales para las actividades relacionadas con el desarrollo del turismo sostenible en los ecosistemas vulnerables, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza de Alemania dentro de su programa de cooperación bilateral, convocaron un taller con participantes y expertos de diferentes instituciones a nivel local, regional, nacional e internacional, que se efectuó del 25 al 30 de noviembre de 2001 para elaborar el estudio de caso del Parque Nacional Natural Tayrona. Es así que como producto de este taller se generó un documento que incluye conclusiones y recomendaciones para el desarrollo del ecoturismo en el Parque Nacional Natural Tayrona, que guarda ecosistemas vulnerables y una gran diversidad biológica.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar como herramienta de ordenamiento para el ecoturismo en el Parque Nacional Natural Tayrona, el "Estudio de Evaluación de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona", cuya aplicación se hará acorde con un plan de trabajo que ponga en marcha las recomendaciones.

PARAGRAFO: Las dudas que se generen para la implementación del Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona, serán estudiadas por la Mesa Ecoturística del Comité Consultivo para el Desarrollo Ecoturístico del Parque.

ARTICULO SEGUNDO.- Adoptar como herramienta de apoyo en la implementación del "Estudio de Evaluación de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona", los resultados del "Taller de implementación de las directrices internacionales para turismo sostenible y diversidad biológica en el Parque Nacional Natural Tayrona", el cual se realizó en el Parque Nacional Natural Tayrona en noviembre de 2001. Estos resultados se encuentran resumidos en el documento "Biodiversidad y turismo en el marco de la Convención de Diversidad Biológica – El Caso del Parque Nacional Natural Tayrona, Colombia".

Este documento pone en práctica enfoques apropiados de manejo del turismo en zonas sensibles, acordados por el Secretariado de la Convención de Diversidad Biológica y tiene como objetivo asegurar que el turismo sea desarrollado y manejado de manera que fortalezca y vaya de acuerdo con los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, teniendo en cuenta la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes.

ARTICULO TERCERO.- Para el correcto entendimiento de los diferentes aspectos relacionados con la Zonificación y la Capacidad de Carga del Parque Nacional Natural Tayrona deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 622 de 1997, el artículo 167 del Decreto 2324 de 1984, el artículo 26 de la Ley 300 de 1996:

- 1) Zonificación: Subdivisión con fines de manejo, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales del área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación.
- 2) Zona Primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.
- 3) Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.
- 4) Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.
- 6) Zona Histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

- 7) Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.
- 8) Playa: Zona de material no consolidado que se extiende hacia la tierra desde la línea de más baja marea hasta el lugar en donde se encuentra un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente.
- 9) Capacidad de Carga: Es el nivel de aprovechamiento turístico (número de visitas) que una zona puede soportar asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales.

Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medio ambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental.

PARAGRAFO: Las subzona recreativa de bajo impacto y la subzona de uso semintensivo, propuestas por el "Estudio de Evaluación de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona" corresponden a una subclasificación de la Zona de Recreación General Exterior.

ARTICULO CUARTO.- Se establece la siguiente zonificación para el Parque Nacional Natural Tayrona:

- 1. **Zona de Recreación General Exterior, Sector Punta Minas – Punta Bonito Flaco:** Desde punta Minas, hasta la punta de Bonito Flaco siguiendo la línea de costa con un área total de seiscientos setenta y cinco (675) Has. aproximadamente, incluyendo:
Sector de playa marítima y litoral rocoso de la Ensenada de Granate nueve hectáreas (9 Has. aprox.), la playa marítima, el litoral rocoso y terreno consolidado doscientos metros (200 m) desde la línea de más alta marea de la Playa principal y las playas Conchita y los Ciruelos de Bahía de Concha, ciento veintiséis (126 Has. aprox.), así mismo se encuentran incluidas cuarenta y tres hectáreas (43 Has. aprox.) de Zona Histórico – Cultural, en el sector sur oriental de la Bahía de Concha.
Áreas marina de quinientas cuarenta hectáreas (540 Has. aprox.), desde la línea de costa, quinientos metros (500 m) hacia el mar.
Sector sur de Isla Aguja cuatro hectáreas (4 Has. aprox.).
- 2. **Zona Intangible, Sector de Isla Aguja:**
Porción insular de sesenta y tres hectáreas (63 Has. aprox.), excepto el sector sur de la isla de cuatro hectáreas (4 Has. aprox.), que corresponde a la Zona 1.
Área marina de doscientas cuarenta hectáreas (de 240 Has. aprox.) desde la línea de costa, quinientos metros (500 m) hacia el mar.
- 3. **Zona Primitiva, Cuencas Granate y Bonito Gordo:**
Área terrestre de mil quince hectáreas (1015 Has. aprox.), que hacia el norte y el occidente limita con la Zona 1, hacia el sur con la cuchilla de Bonito Gordo (límite del Parque), por el oriente con la parte baja de la cuenca de la quebrada Concha, Zona 4.
- 4. **Zona de Recuperación Natural, Parte baja de la Cuenca de la Quebrada Concha:**
Área terrestre de trescientos veinticuatro hectáreas (324 Has. aprox.), limita por el norte con la Zona 1, por el occidente con la Zona 3, por el oriente con el cerro vigía y por el sur con el límite del Parque en la cuenca media de la quebrada Concha. El área terrestre comprende treinta y tres hectáreas (33 Has. aprox.) de Zona Histórico – Cultural, en el sector nororiental de la Bahía de Concha.

Handwritten note:
Instalar
cuchilla

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA."

5. **Zona Intangible, Sector Chengue:**

Área marina de trescientos setenta y dos hectáreas (372 Has. aprox.), desde la punta de Bonito Flaco hasta la punta de Gayraca, quinientos metros (500 m) hacia el mar desde la línea de costa). Área terrestre de seiscientos cuarenta y siete hectáreas (647 Has. aprox.) en la cuenca de Chengue, incluyendo las lagunas costeras y la salina., limita por el norte con el área marina de la misma Zona Intangible, por el occidente y el sur con la cuchilla del cerro Vigía y por el oriente con la cuchilla de Gayraca.

6. **Zona Primitiva, Sector Vertiente Occidental del Cerro Vigía, Cuenca de Gayraca y Punta Neguanje:**

Área terrestre de mil seiscientos sesenta hectáreas (1660 Has. aprox.) que limita por el norte con la Zona 5, por el occidente con las Zonas 5,1 y 4, por el oriente con la Bahía de Neguanje (cerros morro Anco y Carabalito) por el sur con el límite de Parque en el sector de Palangana. La Zona 6 incluye una Zona Histórico - Cultural de noventa y un hectáreas (91 Has. aprox.), cuarenta y ocho (48) de ellas en el sector contiguo a la playa los Ciruelos de la Bahía de Concha y las cuarenta y tres hectáreas (43 Has) restantes en el sector sur occidental de la playa principal de Gayraca, en los terrenos que dividen la playa del medio de la playa principal.

7. **Zona Intangible, Sector Nororiental Bahía de Gayraca:**

Área marina de diecisiete (17 Has. aprox.), quinientos metros (500 m), hacia el mar desde la línea de más alta marea, limita por el norte, occidente y sur con la Zona 23 y por el oriente con la Zona 6 en la parte oriental de la Bahía Gayraca.

8. **Zona de Recreación General Exterior, Playa Principal de Bahía de Gayraca:**

Área terrestre de veintitrés hectáreas (23 Has. aprox.), localizadas en la playa principal de Bahía Gayraca, desde la línea de más alta marea y hasta doscientos metros (200 m.) de terreno consolidado. Limita por el norte con la Zona 23 y por el occidente, sur y oriente con la Zona 6.

9. **Zona de Recreación General Exterior, Bahía de Neguanje:**

Área marina de doscientos cincuenta y siete hectáreas (257 Has. aprox.) desde la punta del Toro hasta la Zona 23 en su parte contigua a la Zona 13, quinientos metros (500 m.) hacia el mar desde la línea de más alta marea.

Área terrestre de cuarenta y siete (47 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea y hasta doscientos metros (200 m.) de terreno consolidado correspondiente a la playa principal de Neguanje, treinta y cinco hectáreas (35 Has. aprox) y playa del Muerto doce hectáreas (12 Has. aprox.), así mismo se encuentran treinta y cinco (35 Has.) aprox. de Zona Histórico - Cultural, veintitrés (23) de ellas en la playa principal de Neguanje y doce hectáreas (12 Has. aprox.) en playa del Muerto. Al norte limita con el área marina de la misma Zona 9, al occidente con la Zona 6, al sur con la zona 11 y al oriente con la Zona 12.

10. **Zona Intangible, Ensenada Playa Brava, Bahía de Neguanje:**

Área marina de veinticuatro hectáreas (24 Has. aprox). frente a la playa de las Siete Olas (Ensenada de playa Brava), limita al norte, occidente y sur con la Zona 9 y al oriente con la zona 23.

11. **Zona de Recuperación Natural, Cuenca de las Quebradas Rodríguez y Gyraça:**

Área Terrestre de mil ciento dieciséis hectáreas (1.116 Has. aprox.) que cubren toda la cuenca de las quebradas Rodríguez y Gyraça, limita al norte con la Zona 9, al occidente con la Zona 6, al sur con la cuchilla del cerro las Tinajas (Zona 13) y al oriente con las Zonas 12 y 13. Incluye doscientas veintiún hectáreas (221 Has. aprox.) de Zona Histórico - Cultural, en la parte baja de las cuencas.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

12. Zona Primitiva, Cuchilla de Cinto:

Área terrestre de quinientas diecisiete (517 Has. aprox.) localizadas entre la Bahía de Neguanje y la Bahía de Cinto, limita al norte con la Zona 23 y el área marina de la Zona 13, al occidente con la Zona 9, al sur con las Zonas 11 y 13 y al oriente con la Zona 13. La Zona 12 incluye una Zona Histórico - Cultural de ciento dieciocho hectáreas (118 Has. Aprox.), treinta y dos (32) de ellas en el sector sur oriental de la Bahía de Neguanje y las restantes ochenta y seis hectáreas (86 Has. aprox.) en el sector sur occidental de la Bahía de Cinto.

13. Zona Intangible, Bahía de Cinto, Cerro las Tinajas, Cuenca de la Quebradas de Cinto, Palmarito y Playa Brava:

Área marina de doscientos noventa y cinco hectáreas (295 Has. aprox.) desde la líneas de más alta marea, quinientos metros (500 m) hacia el mar; saliendo de la Bahía de Neguanje y ochocientos cuarenta y dos metros (842 m) antes de la punta de Cinto hasta la punta de Guachaquita, limita por el norte con la Zona 23, por el occidente con la Zona 12, por el sur con las Zonas 12 y 13, y por el oriente con la zona 15.

Área Terrestre dos mil ciento once hectáreas (2.111 Has. aprox.) localizada sobre la cota de quinientos metros (500 m.) del cerro las Tinajas, toda la cuenca de las quebradas de Cinto, lado occidental de la cuenca de la quebrada Palmarito y sector de bajo de la cuenca de la quebrada Playa Brava, incluye todas las playas marítimas y el litoral rocoso de la Bahía de Cinto, así mismo comprende ciento catorce hectáreas (114 Has. aprox.) de Zona Histórico - Cultural, en el sector de la parte baja de la quebrada de Cinto. El área terrestre de la Zona 13 limita por el norte con la Zona 12, la parte marina de la misma Zona 13 y las Zonas 15, 17 y 20, por el occidente Zona 11, por el sur el limite del Parque en el cerro las Tinajas y la Zona 14, y por el occidente la Zona 20.

14. Zona Primitiva, Cuenca Alta Quebrada de Cinto:

Área terrestre de trescientos veintidós hectáreas (322 Has. aprox.), limita por el norte, oriente y occidente con la Zona 13 y por el sur en el límite del Parque en la vereda Méjico.

15. Zona Primitiva, Cuenca Quebrada Guachaquita y Cuchilla de Guachaquita:

Área terrestre de mil cuarenta y ocho hectáreas (1.048 Has. aprox.), comprende toda la cuenca de la quebrada Guachaquita, limita por el norte con el área marina de la Zona 13 y Zona 23, por el occidente, sur y oriente con la Zona 13.

16. Zona de Recreación General Exterior, Bahía de Guachaquita:

Área marina de ochenta y cinco hectáreas (85 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 m.) hacia el mar, localizada entre la punta de Guachaquita hasta la punta que demarca el extremo occidental de misma Bahía, limita por el norte con las Zonas 13 y 23, por el occidente, sur y oriente con la Zona 15.

Área Terrestre de nueve hectáreas (9 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea, hasta los doscientos metros (200 m.) de terreno consolidado de la Playa Principal, limita al norte con la parte marina de la misma Zona 16 y al occidente, sur y oriente con la Zona 15.

17. Zona de Recreación General Exterior, Ensenada de Palmarito:

Área marina de cuarenta y cuatro (44 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 m) hacia el mar, limita por el norte con la Zona 23, al occidente con la Zona 15, por el sur con la Zona 13 y la parte terrestre de la misma Zona 17, por el oriente con la Zona 20.

Área terrestre de trece hectáreas (13 Has. aprox.), desde la línea de más alta marea hasta los doscientos metros (200 m) de terreno consolidado de la playa de Palmarito, limita por el norte con el área marina de la misma Zona 17, por el occidente con la Zona 15, por el sur con la Zona 13 y por el oriente con la Zona 20.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

18. Zona de Recreación General Exterior, Playa Brava:

Área terrestre de doce hectáreas (12 Has, aprox.), desde la línea de mas alta marea hasta los doscientos metros (200 m) de terreno consolidado, de la playa de la Ensenada Playa Brava, limita por el norte con la Zona 23, por el occidente, sur y oriente con la Zona 20.

19. Zona de Recreación General Exterior, Boca del Saco-Cañaveral:

Área marina de doscientos veinticinco hectáreas (225 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea, quinientos metros (500 m.) hacia el mar, desde la Bocas del Saco, pasando por la Piscina, Arrecifes y Cañaveral hasta la punta Barbaté; limita por el norte con la Zona 23 por el occidente y sur con el área terrestre de la misma Zona 19 y por el oriente con la Zona 22.

Áreas terrestres de ciento cuarenta y ocho hectáreas (148 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea hasta los doscientos metros (200 m.) de terreno consolidado en los sectores de Boca del Saco, El Cabo, la Piscina y Arrecifes, limita por el norte con el área marina de la misma Zona 19, por el occidente y sur con la Zona 20 y por el oriente con el sector de Cañaveral de la misma Zona 19.

Área terrestre de setenta y dos hectáreas (72 Has. aprox.), localizada entre la punta de Cañaveral y el Mirador, allí se encuentran los Ecohabs, el Restaurante, la Zona de Camping, el Parqueadero, el Museo y la madre vieja de Cañaveral; comprende desde la línea de más alta marea hasta los setecientos metros (700 m.) de terreno consolidado, limita por el norte con el área marina de la misma Zona 19, por el occidente con el sector Arrecifes de la misma Zona 19, por el sur con la Zona 20 y por el oriente con la Zona 22.

20. Zona Primitiva, Costado oriental de la Cuenca de la Quebra Palmarito - los Naranjos:

Área terrestre de tres mil quinientas setenta y nueve hectáreas (3.579 Has. aprox.) desde el costado oriental de la cuenca de la quebrada Palmarito pasando por el sector cabo San Juan del Guía, las cuencas de las quebradas la Boquita, San Lucas, Santa Rosa, Cañaveral hasta los Naranjos, limita al norte con la Zona 23, 19 y 22, al occidente con la Zona 13, al sur con el límite del Parque en la Vereda Calabazo, loma del medio, cerro Santa Rosa y el Zaíno, por el oriente con el río Piedras. Incluye novecientas sesenta y ocho hectáreas (968 Has. aprox.) de Zona Histórico – Cultural, de la cuales ochocientos setenta y un hectáreas (871 Has. Aprox.) corresponden al sector de Pueblito y las noventa y siete hectáreas (97 has. aprox.) restantes en el sector de los Naranjos.

21. Zona Intangible, Loma del Medio:

Área terrestre de diecisiete hectáreas (17 Has. aprox) localizada sobre la cota de cuatrocientos metros (400m) en el cerro conocido como Loma de Medio, limita con el norte con la Zona 20, occidente, sur y oriente con el límite del Parque en la vereda la Estrella,

22. Zona Intangible, Sector Castillete – Los Naranjos:

Área marina de cuarenta y cuatro hectáreas (44 Has. aprox). desde la línea de más alta mareas, quinientos metros (500 m) hacia el mar, localizada entre punta Barbaté y la desembocadura del río Piedras. Limita al norte con la Zona 23, al occidente con la Zona 19, al sur con la parte terrestre de la misma Zona 22 y Zona 20, al oriente con el límite del Parque en el mar Caribe.

Área terrestre de sesenta y cuatro hectáreas (64 Has. aprox.) desde la línea de más alta marea hasta los doscientos metros (200 m.) de terreno consolidado, localizada entre el Mirador y Punta Castillete, limita al norte con la Zona 19 y el área marina de la Zona 22, por el occidente con la Zona 19, por el sur y oriente con la Zona 20.

23. Zona de Recuperación Natural Marina Punta Minas – Desembocadura del Rio Piedras :

Área marina de seis mil cuatrocientas treinta y seis hectáreas (6.436 Has. aprox.) Toda el área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas 1, 2, 5, 7, 9, 10, 13, 16, 17, 19 y 22. Limita al norte, occidente y oriente con el limite del Parque en el mar Caribe, al sur área marina de la Zona 1, área marina de la Zona 5, sector Bahía Gayraca de la Zona 6, sector Cuchilla de Cinto de la Zona 12, área marina de las Zonas 13, 16, Zona 15, área marina de la Zona 17, Zona 20, 19 y 22.

RESOLUCION NUMERO 0 1 7 7 DE 19 JUL 2002 Hoja N°

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

PARAGRAFO: El mapa "Zonificación del Parque Nacional Tayrona", anexo a la presente Resolución, hace parte integral de la misma y la numeración que aparece en éste, corresponde a las zonas descritas en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO.- Se establecen como capacidades de carga máximas las siguientes:

SECTOR	Capacidad Máxima de Carga por Día		
Bahía Concha	2.390 visitas incluyendo a visitantes, prestadores de servicios, funcionarios, etc.		
Granate – Isla Aguja	8 personas buceando o careteando por inmersión y hasta 3 inmersiones diarias en cada una de las estaciones de buceo.		
Bahía de Gayraca	100 visitas, que corresponde únicamente a visitantes.		
Bahía de Neguanje	Playa Principal	1.745	Personas incluyendo visitantes, prestadores, funcionarios etc.
	Playa del Muerto	700	
TOTAL	2.445		

SECTOR	Capacidad Máxima de Carga por Día	
Guachaquita	100	Visitas.
Palmarito	100	Visitas.
Playa Brava	100	Visitas.
Arrecifes (Arrecifes-La Piscina-El Cabo San Juan de Guía)	400	Visitas que pernocten.
	200	Visitas únicamente para el día.
TOTAL	600	Visitas
Cañaveral (Camping – Ecohabs)	356	Visitas.

PARAGRAFO: Para la implementación de la capacidad de carga en cada sector del Parque Nacional Natural Tayrona como medio de apropiación social y de conservación, así como la aplicación del ecoturismo como instrumento para la resolución de conflictos, se requerirá:

1. Que exista claridad jurídica en relación con la propiedad de los predios y mejoras que se encuentran en las zonas de recreación general exterior.
2. Que se adelanten los estudios de impacto ambiental (capacidad de dotación de agua, fuentes de energía, manejo de residuos, etc.), para cualquier tipo de facilidades o actividades que se pretenda realizar en las zonas de recreación general exterior.
3. Que las facilidades requeridas deben diseñarse de manera que no afecten negativamente el ambiente y logren un buen nivel de autosuficiencia funcional, a través del uso de ecotécnicas en el planeamiento físico y montaje.

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ZONIFICACION, LA CAPACIDAD DE CARGA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE ADOPTA UN ESTUDIO DE CASO DE BIODIVERSIDAD Y TURISMO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA."

- 4. Que se establezcan los mecanismos administrativos de control, seguimiento y manejo del acceso, uso e impactos a los diferentes sectores del área protegida, tales como el monitoreo de ambiental.
- 5. Que cualquier decisión en la implementación del desarrollo ecoturístico del Parque Nacional Natural Tayrona, tenga en cuenta los siguientes principios: 1. Cualquier actuación que se realice debe mantener la integridad para la conservación del Parque. 2. Debe buscarse la transferencia de tierras a la Nación. 3. El ecoturismo puede emplearse como instrumento para la resolución de conflictos por uso y ocupación.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución no constituye permiso o autorización para la construcción, desarrollo u operación de infraestructura de cualquier índole, así como de actividades turísticas y ecoturísticas en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, para las cuales será necesario cumplir con los requisitos previstos en la Ley y los reglamentos.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el equipo de trabajo del Parque Nacional Natural Tayrona, contará con seis (6) meses para elaborar la reglamentación de usos y actividades permitidas en cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividida el área.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2002

JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA
Director General
UAESPNN